



RCU-SO-002-Nro.027-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.





Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);”

**Que,** el artículo 156 de la LOES, dispone: “**Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

**Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Período Sabático.-** Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Personal académico.-** A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior (...);”

**Que,** el artículo 5 del RCEPSES, establece: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.



Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares (...);

**Que**, el artículo 11 del Reglamento ibídem, dispone: "**Del tiempo de dedicación del personal académico.**- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones": "1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales";

**Que**, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "**Garantía del perfeccionamiento académico.**- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. **Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:**

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. **El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,**
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

**Que**, el artículo 95 del mismo reglamento, establece: "**Licencias y comisiones de servicio.**- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia";

**Que**, el artículo 34, numeral 42 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:





“Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

**Que, en el artículo 237 del Estatuto de la Uleam,** dentro de los derechos y deberes de los/las profesores/as e investigadores, determina: **“Del Período Sabático.**-Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado por la Dirección de Investigación e Investigación Tecnológica, el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

El Órgano Colegiado Superior, conocerá el informe de Consejo Académico para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.

Una vez concluido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, igual restituciones deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Órgano Colegiado Superior el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2 % de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes será consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución RCU-SE-002-No.010-2019, en la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de enero de 2019, resolvió: “Aprobar las Políticas para la ejecución del presupuesto 2019 de la Uleam, que se verán reflejadas en el Presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal; si alguna de sus disposiciones se contrapusieren a la Constitución y la ley, se la dejará sin efecto”;

**Que,** a través de oficio s/n de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, profesor de la Facultad de Ciencias Informáticas, solicita a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de esta Unidad Académica y por su intermedio al Consejo de Facultad se le permita acogerse a un Período Sabático para el periodo 2019-1, con la





finalidad de desarrollar un proyecto para elaborar el libro: "Técnicas de simulación con computadoras";

**Que,** mediante oficio Nro. 017-19-CI-Cf-DMV, de 18 de enero de 2019, la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., en su calidad de Decana (e) de la Facultad de Ciencias Informáticas, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, la Resolución No.08-01.2019, expedida por el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria realizada el 18 de enero de 2019, respecto al oficio s/n de fecha 10 de diciembre de 2018, presentado por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, profesor de esa Unidad Académica, quien solicita acogerse al Periodo Sabático para el periodo 2019-1, con la finalidad de desarrollar un libro sobre: "Técnicas de simulación con computadoras".

El texto íntegro de la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, expresa:

- "Acoger favorablemente la solicitud presentada por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, para acogerse a un Periodo Sabático, a partir del período 2019-1, y realizar un libro sobre: "Técnicas de simulación con computadores"; trasladar al Consejo Académico de la institución para que se continúe con el trámite respectivo. Se deja constancia que las horas de docencia a cargo del Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, serán reasignadas, por lo que no afectará al presupuesto institucional ( no se requiere contrato nuevo); Se adjunta certificaciones del Departamento de Administración de Talento Humano; certificación de la Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas; Certificación de la Directora del Departamento Central de Investigación; parte pertinente del acta de aprobación de la solicitud presentada por el Ing. Jorge Anibal Moya Delgado, para acogerse al periodo sabático";

**Que,** con oficio Nro. 034-VRA-IFF-2019, de 07 de febrero de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico, hizo conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, que el cuerpo colegiado de su presidencia en Sesión Ordinaria Nro. 002-2019, del miércoles 06 de febrero de 2019, conoció el oficio No. 017 de 18 de enero de 2019, enviado por la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, mediante el cual solicita que el Consejo Académico dé trámite a la solicitud de periodo sabático presentada por el Ing. Jorge Anibal Moya Delgado, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Informáticas y emitió la resolución Nro. 034, cuyo texto es:

*"Emitir informe favorable para resolución del Consejo Universitario, a la solicitud presentada por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, docente de la Facultad de Ciencias Informáticas, a partir del período 2019-1, debiendo el Departamento de Administración del Talento Humano, emitir el informe técnico de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento correspondiente";*

Adjunta para este trámite, solicitud de periodo sabático y certificaciones conferidas por el Departamento de Administración del Talento Humano, respecto al tiempo de labores, tipo de dedicación, no haber sido sancionado, no haber hecho uso desde el año 2013 de solicitudes





de periodo sabático o capacitaciones por más de 90 días, además se anexa certificación del Departamento Central de Investigación donde se expresa que: *"El título y contenido del Proyecto del Libro de Técnicas de Simulación con Computadores, presentado por el Ing. Jorge Anibal Moya Delgado, con C.C. No. 170526465-1, profesor de la Facultad de Ciencias Informáticas propuesto como requisito en su solicitud de periodo sabático, guarda pertinencia con la Línea de Investigación 6; Comunicación, Informática y Tecnología de la Información y la Comunicación";*

**Que,** el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, mediante memorando Nro. ULEAM-R-2019-0777-M de 12 de febrero de 2019, remite a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, los documentos que se describen en los considerandos precedentes, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente para el otorgamiento del periodo sabático solicitado por el Ing. Jorge Anibal Moya Delgado, docente de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Informáticas;

**Que,** con oficio No. 618-2019-DATH-SVT de 15 de febrero de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, emite informe técnico dirigido al Sr. Rector de la Universidad, en atención a memorándum No. ULEAM-R-2019-0777-M, de 12 de febrero de 2019. El informe del Departamento de Administración de Talento, consta estructurado por: Antecedentes, Bases Legales y contiene el siguiente Análisis Técnico, Conclusiones y Recomendación:

#### **"TERCERO ANÁLISIS TÉCNICO. –**

Una vez revisada la información de este proceso, se pudo observar lo siguiente:

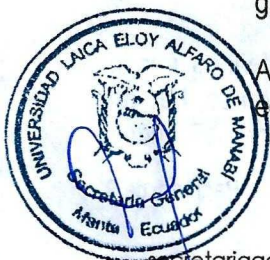
La Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento Administrativo de Talento Humano, certifica que el Ing. Jorge Moya Delgado, ingresó a laborar en esta Institución desde el 01 de abril de 1986 y continúa en funciones en calidad de Profesor Principal a Tiempo Completo, bajo la modalidad de nombramiento.

La Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento Administrativo de Talento Humano, certifica que el Ing. Jorge Moya Delgado no evidencia documento alguno que haya sido sancionado.

La Dirección Administrativa de Talento Humano certifica que el Ing. Jorge Moya Delgado, desde el año 2013 hasta la actualidad, no registra solicitud de Periodo Sabático o licencias por más de 90 días.

La Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las universidades públicas garantizarán la capacitación y perfeccionamiento permanente.

Además, de acuerdo a la LOES, en los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a





financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y periodo sabático".

Es necesario puntualizar, que los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

#### **CUARTO: CONCLUSIONES.-**

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (e) de la Unidad Administrativa del Talento Humano emite informe técnico favorable previo a la concesión de Periodo Sabático a favor del Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, docente de la Facultad de Ciencias Informáticas, quien desarrollará la investigación titulada: "Libro de Técnicas de Simulación con Computadores"; a partir del periodo académico 2019 (1), tal como lo indica la Resolución No. 034 del Consejo Académico.

En el presente caso, el Periodo Sabático es favorable en base a la documentación presentada y por lo dispuesto en el artículo 156 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **QUINTO: RECOMENDACIÓN.-**

El Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud del docente Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, tal como lo determina el artículo 14 numeral 10 del Estatuto Universitario";

**Que,** el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, mediante Memorando Nro. ULEAM-R-2019-1023-M, de 22 de febrero de 2019, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, el informe técnico emitido por el Departamento de Administración del Talento Humano mediante oficio No. 618-2019-DATH-SVT de 15 de febrero de 2019, el oficio Nro. 225-VRA-IFF-2018 de 19 de julio de 2018, que contiene la Resolución Nro. 151 del Consejo Académico y demás documentos de sustento para el otorgamiento del periodo sabático solicitado por el Ing. Jorge Moya Delgado, docente de la Facultad de Ciencias Informáticas, a fin de que sea incorporado a la agenda del Órgano Colegiado Superior, para su análisis y resolución;

**Que,** la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas solicitó al pleno del Órgano Colegiado Superior se añada en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.002-2019, desarrollada el 27 de febrero de 2019, el tratamiento del periodo sabático requerido por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, docente de la Facultad de Ciencias Informáticas;

**Que,** debatido que fue el tema y considerando que esta petición fue presentada ante la Facultad de Ciencias Informáticas antes de la aprobación por el Órgano Colegiado Superior de las Políticas para la Ejecución del Presupuesto 2019; y,





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico emitido por el Departamento de Administración del Talento Humano, a través de oficio No. 618-2019-DATH-SVT, de 15 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano y acogida la Resolución Nro. 034, expedida por el Consejo Académico de la Universidad, remitida mediante oficio Nro. 034-VRA-IFF-2019, de 7 de febrero de 2019, presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, para el otorgamiento del período sabático solicitado por el Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, docente de la Facultad de Ciencias Informáticas.

**Artículo 2.-** Autorizar período sabático a favor del Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Informáticas, para la ejecución del Proyecto "Libro de Técnicas de Simulación con Computadores", a partir del período académico 2019 (1), hasta por 12 meses, de conformidad con el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 34, numeral 42 del Estatuto vigente de la Universidad.

**Artículo 3.-** Solicitar al docente Ing. Jorge Aníbal Moya Delgado, que una vez culminado su período sabático, presente ante el Consejo Académico de la Universidad el informe de sus actividades y el producto de su proyecto, que deberá ser socializado en la comunidad académica.

Una vez cumplido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas.







- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de los Departamentos de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento Académico, Evaluación Interna, Auditoría y Sección Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jorge Moya Delgado, docente de la Universidad.

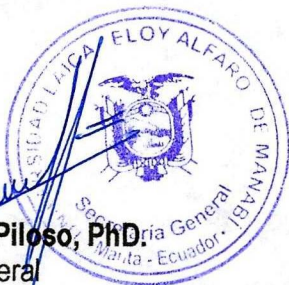

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD**  
Secretario General

mog.